



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 9 de Mayo de 1986

Número 86

SECCION PRIMERA

H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, MEX.

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS MERCADOS Y VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACION.

CAPITULO CUARTO

DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

CAPITULO QUINTO

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y BAJAS.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO NOVENO

DE LAS SANCIONES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La promulgación de este Reglamento, que regula la actividad comercial en los mercados y en las vías públicas obedece a que toda norma jurídica debe ser acorde a la realidad social, política y económica en que ha de regir.

La denominación del propio Reglamento se debe a que es necesaria la regulación del comercio en mercados; la actividad comercial, en las vías públicas a efecto de que las personas que ejercen la profesión mercantil en esos lugares lo hagan cumpliendo con requisitos de orden, seguridad e higiene.

En el presente cuerpo legal se pretende no sólo evitar contradicción con otras normas jurídicas, sino hacer-

gentes y los nuevos sistemas de la Administración Pública Municipal.

El Reglamento que se pone en vigor, además de ocuparse de los lugares y los comerciantes, tradicionalmente conocidos; también lo hace respecto a los comerciantes en la vía pública, considerando necesario hacerlo, puesto que es innegable su existencia y por tanto resultaría incongruente combatirlos, o reprimirlos y en cambio, si se reglamentan y ubican en lugares propios será en beneficio de la colectividad municipal. Se destaca la existencia de dos tipos de comerciantes en la vía pública: los semifijos y los móviles.

En el segundo Capítulo, se establecen los requisitos que deben satisfacer, tanto aquellas personas que pretenden por primera vez dedicarse al comercio, como aquellos que ya hubieren obtenido anteriormente la autorización, la licencia o el permiso correspondiente y se distingue la naturaleza jurídica de cada uno de ellos. Las atribuciones de los administradores de los mercados fueron determinadas con una filosofía completamente administrativa, de tal manera que su función no abarque únicamente la supervisión y vigilancia de sus mercados, como se venía haciendo, sino que sean capaces de planear, organizar, integrar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que realicen dentro de los mismos. Asimismo, se determinen atribuciones adicionales para los casos de los mercados de animales, las cuales al igual que las anteriores, quedan establecidas en el Capítulo Tercero.

La actividad comercial fuera de los mercados, se encuentra regulada en el Capítulo Cuarto, en el que se establece el tiempo máximo de vigencia de las autorizaciones, licencias y los permisos y también señala la existencia de zonas de restricción para el ejercicio de tal actividad comercial y dispone la expedición de una tabla de compatibilidad de giros y horarios, que tiene por objeto regular los giros que se pueden establecer en la vía pública y los horarios a que deben sujetarse los comerciantes móviles, de acuerdo a su naturaleza y ubicación. En esta tabla, además, tiene la característica de ser dinámica y el Ayuntamiento podrá ajustarla constantemente a la realidad de acuerdo con la evolución de la sociedad y

Tomo CXLI | Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 9 de Mayo de 1986 | No. 86

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, MEX.

REGLAMENTO de la actividad comercial en los Mercados y Vías Públicas del Municipio de Ixtlahuaca, México.

AVISOS JUDICIALES: 1531, 1533, 1534, 1535, 1536, 1532, 1537, 1695, 1696, 1700, 1522, 1523, 1524, 1516, 1517, 1719, 1720, 1721, 1722, 1699, 1529, 1539, 1697, 1698, 1555, 1807, 1808, 1809, 1810, 1752, 1826, 1835, 1827, 1831, 1816, 1815, 1817, 1818, 1819, 1820, y 1825.

(Viene de la primera página)

En el Quinto Capítulo se establecen las condiciones que deben cumplir los comerciantes permanentes y semifijos, para que la autoridad municipal considere procedentes los traspasos, cambios de giro y hajas. En cuanto a los traspasos se consideran una serie de requisitos, destacando principalmente la condición de presentar un avalúo que sirva de base para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes; por otro lado, se restringen los traspasos y los cambios de giro a los comerciantes en la vía pública de tipo móvil, para evitar el posible tráfico de licencias, permisos o autorizaciones.

Asimismo, se reconocen dos formas mediante las cuales pueden los comerciantes transmitir los derechos adquiridos a sus sucesores en caso de muerte: la administrativa, que se tramita ante la autoridad municipal, previa presentación de la carta testamentaria y la judicial, cuando así se determine por el órgano jurisdiccional correspondiente.

En el Capítulo Sexto se reconocen a las asociaciones legalmente constituidas, las que están obligadas a cooperar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de la ley.

Se establece en el Capítulo Séptimo, la institución jurídica del arbitraje administrativo, como un medio eficaz para resolver las controversias que se suscitan entre los comerciantes, dando opción a impugnar las resoluciones emitidas por el árbitro a través del recurso de revisión.

Con el ánimo de no cometer injusticias y de garantizar mejor las garantías de audiencia y seguridad jurídica, el H. Ayuntamiento tuvo a bien regular, en el Octavo Capítulo, los recursos de revocación y de revisión que son medios para impugnar las decisiones de autoridades municipales, estableciéndose para ello los procedimientos a seguir.

Por último si bien ya existía el Capítulo de Sanciones, el del Reglamento que se pone en vigor, señala de manera más precisa la circunstancia que deben considerarse para su aplicación, determinando los casos en que procede la cancelación.

El Ciudadano RICARDO MENDOZA MORENO, Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 44 fracción IV y 137 de la Ley Orgánica Municipal, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en los Artículos 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 fracción I y 136 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS MERCADOS Y VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—El comercio que se realice en el Municipio de Ixtlahuaca, sea en mercados públicos o en la vía pública, constituye una actividad de interés general.

ARTICULO 2o.—El funcionamiento del comercio en los mercados constituye además, un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración, con la suspensión del Revisor del ramo y que puede ser concesionado a particulares.

ARTICULO 3o.—El servicio que en los mercados presten los particulares deberá contar con autorización municipal y cumplir con los requisitos que exige al respecto la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento.

ARTICULO 4o.—Las autorizaciones que permitan a particulares vender mercancías en la vía pública, serán reguladas por este Reglamento.

ARTICULO 5o.—Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.—Zonas de mercados: son las señaladas por la autoridad municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere este Reglamento.

II.—Mercados públicos: es el lugar o local, sea o no propiedad del H. Ayuntamiento, donde concurren comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refiere, principalmente, a artículos de primera necesidad.

III.—Tianguis: es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores un día de la semana.

IV.—Puesto semifijo: es el lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio. También se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento.

V.—Comerciante permanente: es quien ejerce el comercio en un lugar fijo, en los mercados existentes o que se construyan en el futuro, sus anexos, o en aquellos lugares que determinen la propia autoridad.

VI.—Comerciante temporal: es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un tiempo no mayor de treinta días.

VII.—Tianguista: es aquel comerciante que ha obtenido autorización para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para tianguis periódico.

VIII.—Comerciante en la vía pública: es aquella persona física, que mediante licencia, permiso o autorización del H. Ayuntamiento, expende productos o presta servicios, en las calles, jardines, parques o lugares determinados por la autoridad municipal.

Este puede ser:

A).—Comerciante semifijo: es el que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en el lugar asignado por la autoridad municipal y por el tiempo que señale su licencia, permiso y autorización.

B).—Comerciante móvil: es el que mediante permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal, ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien cargado su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

ARTICULO 6o.—Se consideran autoridades para efectos de este Reglamento al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a los titulares de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas competencias.

ARTICULO 7o.—Las autoridades mencionadas en el artículo anterior, tendrán dentro de sus esferas competenciales y a través de sus órganos correspondientes, entre otras, las siguientes atribuciones:

I.—Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los comerciantes.

II.—Llevar el registro y control de los comerciantes que regula este Reglamento.

III.—Levantar los reportes y calificar las infracciones al presente Reglamento, en que incurran los comerciantes.

IV.—Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados públicos.

V.—Determinar la ubicación de los mercados en el Municipio.

VI.—Establecer programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos.

VII.—Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los mercados, así como cualquier otro espectáculo que se realice en la vía pública.

VIII.—Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento.

ARTICULO 8o.—Los días, horas permitidos a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades, serán determinados por el H. Ayuntamiento, a través del Bando Municipal, sus respectivos reglamentos y la tabla de contabilidad de giros y horarios.

ARTICULO 9o.—Los comerciantes instalados frente a edificios de espectáculos públicos, podrán operar desde una hora antes de iniciar la función y hasta una hora después de que termine.

ARTICULO 10o.—Los que utilizan magnavoices o aparatos electromecánicos, deberán sujetarse a los límites de sonido establecido por el Bando Municipal.

ARTICULO 11o.—Los comerciantes temporales que se encuentran en el exterior de los mercados públicos se sujetarán a horarios de éstos.

ARTICULO 12o.—Se prohíbe a los comerciantes:

I.—Colocar fuera de sus establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas dentro o fuera de los mercados públicos.

II.—Expende libremente bebidas alcohólicas, observándose en su caso, lo dispuesto por el Bando Municipal sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Ixtlahuaca.

III.—La venta de productos y explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres: observándose en todo caso, lo establecido por las leyes de la materia.

IV.—Utilizar los puestos como vivienda.

V.—Arrendar o sub-arrendar los locales.

ARTICULO 13o.—Son obligaciones de los comerciantes:

I.—Mantener sus puestos y área circundante en buen estado, con higiene y seguridad, observándose en su caso, lo dispuesto por el Reglamento de Limpia del Municipio de Ixtlahuaca.

II.—Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los locales y puestos.

III.—Hacer su propaganda comercial en idioma español.

IV.—Ejercer personalmente la actividad comercial: y sólo con autorización municipal podrá hacerlo a través de un tercero por un período no mayor de noventa días.

V.—Manifestar su giro, capital y cubrir los pagos que establezcan las Leyes Municipales.

VI.—Observar las demás disposiciones legales.

ARTICULO 14o.—El comercio que se realice en las zonas de abasto queda sujeto a las disposiciones del Reglamento de Abastos del Municipio de Ixtlahuaca.

ARTICULO 15o.—Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde existan puestos, la autoridad municipal podrá trasladarlos a otro lugar.

ARTICULO 16o.—Si al concluirse la obra resultare que la reinstalación de los puestos estorba el tránsito de personas, de vehículos o la prestación de un servicio, podrá la autoridad municipal asignar nuevos lugares.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS

Y PERMISOS

ARTICULO 17o.—Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este Reglamento están obligados a obtener autorización, licencia o permiso ante la autoridad municipal, para lo cual, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.—Ser mayor de dieciséis años.

II.—Saber leer y escribir o tener constancia de estar asistiendo a un centro escolar.

III.—No tener antecedentes policíacos por delitos contra la propiedad y la salud dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia.

IV.—Presentar solicitud por duplicado, con tres fotografías recientes tamaño credencial, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se dedique a la fecha en que se inició en la misma.

V.—Presentar acta de nacimiento, constancia domiciliaria y Registro Federal de Contribuyentes.

ARTICULO 18o. Para la renovación de licencias y autorizaciones se deberán presentar el último recibo de pago expedido por la Tesorería y la licencia o autorización del año anterior.

ARTICULO 19o.—La autoridad municipal acordará la solicitud presentada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación y si el solicitante no recibe comunicación alguna transcurrido dicho término, se entenderá por negada.

ARTICULO 20o.—Los términos señalados en este Reglamento se computarán por días hábiles.

ARTICULO 21o.—Para otorgar el permiso, licencia o autorización para el ejercicio del comercio a que se refiere el presente Reglamento, es necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado, la conveniencia comercial mediante el estudio económico del lugar; y que no se sigue perjuicio al interés social.

ARTICULO 22o.—La autoridad municipal podrá reafirmar las autorizaciones durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables y persista la necesidad de servicio a que haya estado afectada la autorización o licencia.

ARTICULO 23o.—Para otorgar las licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere este Capítulo se dará preferencia a:

I.—Los vecinos del Municipio de Ixtlahuaca, que llenen los demás requisitos establecidos por el presente Reglamento.

II.—Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad.

III.—Los puestos de revistas científicas, libros y periódicos.

ARTICULO 24o.—Las autorizaciones, licencias o permisos tendrán siempre el carácter de temporales y su vigencia será determinada por la autoridad municipal. Las licencias se otorgan por períodos anuales siendo posible su renovación. Los permisos se conceden por un período no mayor de un año y por una sola vez.

ARTICULO 25o.—Las autorizaciones, licencias y permisos caducan:

I.—Por la conclusión del término de vigencia.

II.—Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de treinta días siguientes a su expedición.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACION

ARTICULO 26o.—El Presidente Municipal designará la dependencia administrativa a la que corresponde la coordinación de las funciones de los administradores de mercados.

ARTICULO 27o.—Los administradores de los mercados son responsables de su buen funcionamiento y tendrán las siguientes atribuciones:

I.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del Ayuntamiento.

II.—Empadronar y registrar a los comerciantes y asociaciones de comerciantes del mercado.

III.—Planear y dirigir las actividades del mercado.

IV.—Elaborar el proyecto del Reglamento Interior del mercado.

V.—Representar al mercado en su relación interna y externa.

VI.—Formular y presentar a las autoridades municipales, cuando éstas lo determinen, los programas de administración, de operación, intervención y presupuesto.

VII.—Diseñar y someter a la aprobación de las autoridades municipales, los manuales administrativos y de organización.

VIII.—Asistir con voz informativa y sin voto a las sesiones del Ayuntamiento, cuando así se les requiera.

IX.—Preponer a los empleados del mercado, señalándoles sus facultades, atribuciones y retribuciones.

X.—Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con los diferentes giros comerciales.

XI.—Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios similares de los mercados.

XII.—Vigilar que los mercados se encuentren en excelentes condiciones higiénicas y materiales.

XIII.—Vigilar y controlar los servicios sanitarios que se presten en cada mercado.

XIV.—Impedir que se altere el orden público.

XV.—Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, continua y regular, retirando las mercancías que se expendan en estado de descomposición.

XVI.—Practicar diariamente visitas de inspección, para cerciorarse del estricto cumplimiento del presente Reglamento.

XVII.—Rendir informes semanales y cuando les sean solicitados.

XVIII.—Dar cuenta al Presidente Municipal de las violaciones a este Reglamento, al Bando Municipal y a cualquier otra disposición que regule la actividad del mercado.

XIX.—Las demás que les señale el Ayuntamiento.

ARTICULO 28o.—Los comerciantes antes de salir de los mercados, deben tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos.

ARTICULO 29o.—Sólo será permitida la venta de animales vivos en los lugares determinados por la autoridad municipal, de acuerdo con los planes de desarrollo urbano.

ARTICULO 30o.—Los mercados de animales vivos, deberán satisfacer las condiciones que al respecto exige la Ley Protectora de Animales.

ARTICULO 31o.—Los administradores de los mercados de animales, además de las atribuciones que señala este Reglamento tendrán las siguientes:

I.—Vigilar que los animales se encuentren en locales con piso impermeable, bien ventilados y cubiertos.

II.—Vigilar que los locales cuenten con abrevaderos de fácil acceso a los animales.

III.—Evitar que los animales sean sometidos a tratamientos rudos o que sufran lesiones de cualquier naturaleza.

IV.—Auxiliar a las autoridades federales y estatales competentes encargadas de la supervisión y vigilancia en materia de sanidad animal.

ARTICULO 32o.—Los comerciantes de animales vivos deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I.—Únicamente podrán tener en el mercado los animales que la venta exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor de doce horas.

II.—Las jaulas donde se alojan las aves deberán ser de construcción sólida y tener en la parte superior e inferior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre otra.

III.—Dichas jaulas tendrán un abrevadero de fácil acceso a los animales.

IV.—Alimentar a los animales.

ARTICULO 33o.—Se prohíbe a los comerciantes de animales vivos:

I.—Mantener a los animales aglomerados.

II.—Someterlos a tratos rudos que les produzcan lesiones.

III.—Colocar las aves y demás animales colgados y atados en cualquier forma.

IV.—Tener a la venta animales que padezcan alguna enfermedad o que estén lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la lesión.

V.—Introducirles forzosamente alimentos o cualquier otro objeto para que aumente de peso.

CAPITULO CUARTO

DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 34o.—La autoridad municipal podrá otorgar a particulares, licencias o permisos temporales para ejercer la actividad comercial fuera de mercados y en áreas municipales no sujetas a restricción previa consulta con los organismos auxiliares interesados.

ARTICULO 35o.—Las licencias y permisos para ejercer el comercio en la vía pública, tendrán una vigencia no mayor de un año, estando en todo tiempo, la autoridad municipal, facultada para refrendar la licencia y reubicar a quien practique dicha actividad.

ARTICULO 36o.—Se prohíbe el comercio móvil dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de Gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, por razones de salubridad, seguridad peatonal y saturación comercial que arrojen estudios practicados por las autoridades de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, de Seguridad Pública y Tránsito y la Dirección de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda.

ARTICULO 37o.—Para los efectos de este Reglamento, se considera primer cuadro el señalado en el Bando Municipal.

ARTICULO 38o.—Los permisos y licencias para ejercer la actividad comercial de tipo móvil, deberán sujetarse a la tabla de compatibilidad de giros y horarios que para tal efecto expida y actualice el H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca.

ARTICULO 39o.—La tabla a que se refiere el artículo anterior, deberá contemplar los giros que se pue-

den establecer en la vía pública y los horarios a que deben sujetarse, de acuerdo a su naturaleza y ubicación.

ARTICULO 40o.—Los comerciantes en la vía pública deberán circunscribirse, para el ejercicio de su actividad, al área señalada por la autoridad municipal.

ARTICULO 41o.—Para poder otorgar los permisos y licencias para ejercer el comercio móvil en los giros de venta de alimentos, se deberán cumplir además, los siguientes requisitos:

I.—Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos.

II.—Contar con los muebles, enseres y además útiles que sean necesarios, para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante.

CAPITULO QUINTO

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y BAJAS

ARTICULO 42o.—Las autorizaciones, licencias y permisos, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos en que lo permita expresamente el propio Reglamento.

ARTICULO 43o.—Para obtener la autorización de traspaso es preciso que se presente solicitud por escrito, en las formas que para tal efecto se expidan, en las que se asentarán los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

La solicitud deberá ser afirmada por el cedente y el cesionario.

ARTICULO 44o.—A la solicitud de traspaso, deberán acompañarse los documentos siguientes:

I.—La autorización, licencia o permiso a nombre del cedente.

II.—La licencia sanitaria y la tarjeta de salud.

III.—Constancias de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales, estatales y municipales.

IV.—Demás documentos señalados en el artículo 17o.

ARTICULO 45o.—Sólo se podrán autorizar los traspasos a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local o puestos a que se refiere este Reglamento.

Las solicitudes de traspaso se presentarán a la autoridad municipal la que para emitir su resolución podrá ordenar la práctica de un avalúo, mismo que se tomará como base para el efecto de que se cumplan con las obligaciones fiscales a que haya lugar.

Los solicitantes al quedar enterados del avalúo deberán dentro de los quince días siguientes, manifestar por escrito su conformidad.

ARTICULO 46o.—En caso de que los solicitantes hayan manifestado su inconformidad con el avalúo, se podrá autorizar un segundo, el que será definitivo.

ARTICULO 47o.—En el caso de manifestarse conformes, la solicitud se acordará dentro de los treinta días siguientes, a partir de la fecha en que se haya expresado tal conformidad.

ARTICULO 48o.—De autorizarse el traspaso, la autoridad Municipal determinará cuándo debe protocolizarse ante notario público.

ARTICULO 49o.—En caso de fallecimiento del titular de los derechos de la autorización, permiso o licencia para ejercer el comercio, la autoridad municipal podrá reconocer la sucesión hereditaria de los mismos, en el orden preferente que así establezca el titular, en la vía administrativa mediante carta testamentaria o por resolución judicial.

ARTICULO 50o.—Para que sea relacionado la sucesión de los derechos por carta testamentaria, es requisito que ésta, se haya presentado antes de la muerte del comerciante a la autoridad municipal y sea ratificada ante la misma.

En caso de haber más de una carta testamentaria, la última deroga a las anteriores.

ARTICULO 51o.—Los beneficiarios por la carta testamentaria, deberán presentar la solicitud de reconocimiento de sus derechos, ante la autoridad municipal en un término no mayor de sesenta días siguientes a la fecha de la defunción del comerciante.

En caso de que los beneficiarios fueran menores de edad o incapaces, deberán hacer la solicitud por conducto de sus representantes legales debidamente acreditados, dentro de un término no mayor a seis meses.

ARTICULO 52o.—De suscitarse algún conflicto entre los solicitantes o entre estos y un tercero, se suspenderá el procedimiento y quedarán expeditos los derechos de los interesados para hacerlos valer ante la autoridad judicial competente.

ARTICULO 53o.—En los casos en que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el Artículo 51o., o no hubiera o no se tuviera conocimiento del Juicio sucesorio correspondiente, procederá la cancelación de la autorización, licencia o permiso.

ARTICULO 54o.—Para obtener la autorización de cambio de giro, el comerciante deberá presentar solicitud en las formas que para el efecto se expida, debiendo asentar bajo protesta de Ley los datos exigidos.

A la solicitud se deberán acompañar los documentos señalados en las fracciones I, II, III, del Artículo 44o.

ARTICULO 55o.—La autoridad municipal dictará la resolución correspondiente a la solicitud de cambio de giro, dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de su presentación.

ARTICULO 56o.—El Cambio de giro podrá dar lugar a la reubicación del comerciante.

ARTICULO 57o.—La violación a las disposiciones de este capítulo, darán lugar a la nulidad del traspaso o cambio de giro y a la cancelación de la autorización, permiso o licencia.

ARTICULO 58o.—Procederá la baja de las autorizaciones, licencias o permisos para ejercer el comercio en mercados o en vías públicas, cuando así lo soliciten los comerciantes.

ARTICULO 59o.—Para que la autoridad municipal acuerde de conformidad dicha solicitud, el comerciante deberá llenar las formas que para tal efecto se expidan y en todo caso acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 60o.—Los comerciantes en mercados y semifijos en vías públicas podrán cambiar de giro o traspasar sus autorizaciones, licencias o permisos, previo

acuerdo de la autoridad municipal, no se autoriza el traspaso ni los cambios de giro a los comerciantes en las vías públicas de tipo móvil.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

ARTICULO 61o.—Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas, serán registradas ante la autoridad municipal competente y siendo reconocidas serán órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

ARTICULO 62o.—El registro de las asociaciones de comerciantes se harán en un libro especial, y en el expediente correspondiente deberá obrar copia certificada del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones que se les incorporen en la integración de sus órganos representativos vigentes.

ARTICULO 63o.—Las asociaciones deberán cooperar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Bando Municipal, este Reglamento y las demás disposiciones relativas.

ARTICULO 64o.—Las asociaciones de comerciantes a que se refiere este capítulo, tienen acción pública para denunciar a cualquiera de sus agremiados que no cumpla con las obligaciones que les imponga este reglamento y demás disposiciones municipales.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES

ARTICULO 65o.—Las controversias que se susciten entre comerciantes empadronados en el ejercicio de su actividad comercial, se resolverán mediante arbitraje ante la autoridad municipal.

ARTICULO 66o.—La autoridad municipal conocerá del conflicto de que se trate, a instancia de la parte interesada.

ARTICULO 67o.—La demanda que se presente se hará ante la autoridad municipal, en la que se expresan:

- I.—El nombre de autoridad ante la cual se promueve
- II.—El nombre del comerciante actor y la casa que señale para oír notificaciones.
- III.—El nombre del demandado y su domicilio.
- IV.—Lo que se pide, designándose con toda exactitud en términos claros y precisos.

V.—Los hechos en que el comerciante actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión de tal manera que el demandado pueda preparar y producir su contestación y defensa.

VI.—Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables.

ARTICULO 68o.—Presentada la demanda, se dará cuenta de la misma al Presidente Municipal para que éste a su vez designe al órgano de la administración municipal que fungirá como árbitro.

ARTICULO 69o.—Conocida la demanda por árbitro designado, este acordará dentro de los cinco días siguientes, si ésta es de admitirse o no.

ARTICULO 70o.—De admitirse la demanda, se ordenará correr traslado con copia de la misma al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación, señalándose fecha y hora para la celebración de una audiencia oral de pruebas, alegatos y resolución.

ARTICULO 71o.—En la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, las partes podrán ofrecer las pruebas que a sus intereses convengan.

ARTICULO 72o.—Una vez que sean desahogadas las pruebas ofrecidas y presentados los alegatos, el árbitro dictará su laudo.

ARTICULO 73o.—En contra de las resoluciones emitidas por el árbitro procederá el recurso de revisión.

ARTICULO 74o.—La ejecución de los laudos dictados corresponde a la autoridad municipal.

ARTICULO 75o.—Será aplicable supletoriamente el Código de procedimientos civiles del Estado de México en vigor, para los casos no previstos en este capítulo.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 76o.—Los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTICULO 77o.—El recurso de revocación tiene por objeto confirmar, o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente debiéndose interponer ante el órgano que ha emitido el acto o acuerdo que se impugna dentro de un plazo de quince días siguientes a la notificación de la resolución.

ARTICULO 78o.—El recurso de revisión se interpondrá ante el H. Ayuntamiento y procederá contra la resolución dictada por el órgano municipal en el recurso de revocación, y deberá promoverse dentro del mismo término señalado en el Artículo anterior.

ARTICULO 79o.—Procede la interposición del recurso de revisión, cuando la resolución dictada en el recurso de revocación, se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

I.—Cuando resulten contradicciones en su parte resolutive.

II.—Cuando después de resuelto se recabaren documentos supervivientes que no se pudieron presentar como

III.—Cuando hubiere sido dictada mediante cohecho, falsedad, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

ARTICULO 80o.—La interposición de los recursos señalados suspenden la ejecución del acto o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios en los términos del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 81o.—Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de la tramitación de un recurso, deberá contener:

I.—Nombre, apellidos y domicilio del interesado.

II.—Relación de hechos y preceptos legales violados.

III.—La petición concentrada en términos claros y precisos.

IV.—Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder.

V.—Firma del interesado o de su representante legal.

ARTICULO 82o.—Los documentos que se acompañen a los escritos y aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en original, en instrumentos públicos o copia que certificará la autoridad administrativa, previo cotejo con el original.

ARTICULO 83o.—Si el recurso fue interpuesto dentro del término legal, la autoridad determinará si, con las pruebas aportadas, se demuestra el interés jurídico del acto o acuerdo impugnados, en caso contrario se desechará de plano el recurso.

ARTICULO 84o.—La autoridad, en los casos en que el recurso se haya sido interpuesto en tiempo y forma, dictará su resolución dentro del término de quince días.

ARTICULO 85o.—Al resolver el recurso, la autoridad declarará su procedencia o improcedencia revocando, modificando o confirmando el acto reclamado.

ARTICULO 86o.—Los trámites para la interposición de los recursos administrativos concluyen:

I.—Por resolución expresa de la autoridad.

II.—Por desistimiento del interesado.

CAPITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 87o.—Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la autoridad municipal, aplicando las sanciones que se establecen en este Capítulo y en el Bando Municipal, sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTICULO 88o.—Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I.—La gravedad de la infracción.

II.—La reincidencia del infractor.

III.—Las condiciones personales y económicas del infractor.

IV.—Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

ARTICULO 89o.—Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

I.—Apercibimiento.

II.—Multa de \$ 500.00 a \$ 50,000.00 en caso de que el infractor no pague la multa, se permutará ésta por arresto que no excederá en ningún caso de quince días.

III.—Retiro de puesto, rótulos, toldos e instalaciones.

IV.—Suspensión temporal de la autorización, permiso o licencia.

V.—Clausura.

VI.—Revocación definitiva de la autorización, permiso o licencia.

VII.—Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 90o.—Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en él hubiere, se depositarán en el local que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo hasta de quince días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo, no se recogieren estos bienes, se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente del Estado de México.

ARTICULO 91o.—Las mercancías percederas recogidas y depositadas serán valuadas por los representantes de las uniones de comerciantes del ramo, precediéndose de inmediato a subastarse a través de la Tesorería Municipal y su importe o valor quedará en esa oficina para la aplicación de multas, gastos, y en su caso, créditos del dueño, de no existir las uniones mencionadas, la valuación de las mercancías será practicada por la propia Tesorería Municipal.

ARTICULO 92o.—Son casos de revocación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes, las siguientes:

I.—Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales por más de quince días.

II.—No trabajar en el lugar o zona asignados por más

III.—Incurrir en más de dos infracciones por la misma causa.

ARTICULO 93o.—En todo lo no previsto por el presente Reglamento, estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones municipales, Estatales y Federales relativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Se abroga y deroga todas aquellas disposiciones que en su contenido contradigan al presente Reglamento.

SEGUNDO.—En relación a lo referente al Artículo 38o., hasta en tanto en cuanto se realice la tabla de compatibilidad de Horarios, los comerciantes en la vía pública, de tipo móvil quedan sujetos a los giros, horarios y restricciones, establecidos por la Tesorería Municipal.

TERCERO.—Hasta en tanto se destine los lugares del mercado de animales se permite su ubicación provisional en los terrenos baldíos que se encuentran en la zona sur del Mercado Municipal que está en construcción en esta cabecera municipal.

CUARTO.—El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal en la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—Presidente Municipal Constitucional, **C. Ricardo Mendoza Moreno.**—Síndico Procurador, **Profra. Elida Gómez Lugo de Monroy.**—Primer Regidor, **C. María Cristina Vargas de Angeles.**—Segundo Regidor, **Profr. Felipe Angeles Reyes.**—Tercer Regidor, **C. Pedro Suárez Reyes.**—Cuarto Regidor, **Dr. Mauro Lara Sánchez.**—Quinto Regidor, **C. Artemio Contreras Rosas.**—Sexto Regidor, **C. Tomás Bonifacio Martínez.**—Secretario del H. Ayuntamiento, **P.D. Fernando Aguila Boudib.**—Rúbricas.

Para su publicación y observación, promulgó el presente Reglamento en la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—C. Presidente Municipal Constitucional, **C. Ricardo Mendoza Moreno.**—Secretario del H. Ayuntamiento, **P.D. Fernando Aguila Boudib.**—Rúbricas.

El C.P.D. Fernando Aguila Boudib, Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca México, certifica que este testimonio, es copia fiel de su original que obra de veinte fojas, expedidas para su presentación para el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, para su debida publicación.

Ixtlahuaca, México, a 2 de Mayo de 1986

P.D. FERNANDO AGUILA BOUDIB.
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ALEJANDRO MUNIVE CASTILLO:

CAROLINA BERTHA GARCIA MARTINEZ, en el expediente número 355/1986, que se tramita en este Juzgado le demanda el **DIVORCIO NECESARIO**, y otras prestaciones a que se refiere. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de **TREINTA DIAS**, siguientes a la última publicación de este Edicto comparezca a Juicio con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la **GACETA DEL GOBIERNO**, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Texcoco, México, a los nueve días de **Abril** de mil novecientos ochenta y cinco.—**DOY FE.**—El Primer Secretario de Acdos., del Juzgado Primero Civil, **P.D. Marín López Gordillo.**—Rúbrica.

1531.—15, 25 abril y 9 mayo.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S. A.

GRADOS CARRO GUADALUPE, en el expediente número 2896/85, que se tramita en este Juzgado, le demanda la **USUCAPION** del lote de terreno número 9, de la Manzana 5 de la Colonia Loma Bonita de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 20.00 metros con lote 8; **AL SUR:** 20.00 metros con lote 10; **AL ORIENTE:** 10.05 metros con lote 31; **AL PONIENTE:** 10.05 metros con calle Ignacio Zaragoza, con una superficie total de 207.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de **TREINTA DIAS** siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a Juicio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la **GACETA DEL GOBIERNO**, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 2 días de **Abril** de mil novecientos ochenta y seis.—**DOY FE.**—El Segundo Srío. de Acdos. del Jdo. Quinto de lo Civil, **Lic. José Luis Jiménez Yáñez.**—Rúbrica.

1533.—15, 25 abril y 9 mayo.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S. A.

TOMAS GAMERO MELO, en el expediente 2089/85, le demanda la **USUCAPION** respecto del lote de terreno número 7 de la manzana E-1 de la Colonia Loma Bonita de esta Ciudad, que mide y linda: **AL NORTE:** 20.00 metros con lote 6, **AL SUR:** 20.00 metros con lote 8, **AL ORIENTE:** 9.85 metros con lote 27, **AL PONIENTE:** 9.85 metros con límite del fraccionamiento, con una su-

perficie de 136.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste Edicto, apercibido que si no lo hace el Juicio se le seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición las copias simples de traslado, y se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad apercibido que si no lo hace las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la **GACETA DEL GOBIERNO** que se edita en Toluca, México, dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 27 días del mes de **Enero** de mil novecientos ochenta y seis.—**DOY FE.**—La C. Primer Secretario de Acdos. **Lic. Araceli Monroy Ramírez.**—Rúbrica. 1534.—15, 25 abril y 9 mayo.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

CARMEN ALECHNOWICZ.

ADELA VILLAFANA GARCIA, en el expediente número 2812/85, que se tramita en este Juzgado le demanda la **USUCAPION** del lote de terreno número 4, manzana 172, Colonia el Sol de esta Ciudad, que mide y linda; **AL NORTE:** 20.00 metros con lote 3; **AL SUR:** 20.00 metros con lote 5; **AL ORIENTE:** 10.00 metros con lote 19; **AL PONIENTE:** 10.00 metros con calle 32 y con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibida de que si no lo hace, el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se les harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la **GACETA DEL GOBIERNO**, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 4 días del mes de **Marzo** de mil novecientos ochenta y seis.—**DOY FE.**—El Sdo. Srío. de Acdos. del Juzgado Quinto de lo Civil, **Lic. José Luis Jiménez Yáñez.**—Rúbrica.

1535.—15, 25 abril y 9 mayo.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

HAROLD STEENBOOK KOCK, JOSEFINA CARMONA DE LOPEZ Y LEANDRO, ARMANDO Y FERNANDO DE APELLIDOS LOPEZ CARMONA.

RAFAEL ALDAMA ALVARADO Y GLORIA CONTRERAS DE ALDAMA, en el expediente número 2568/85, que se tramita en este Juzgado le demanda la **USUCAPION** del terreno número 17, manzana 47, Colonia México, Tercera Sección Las Palmas de esta Ciudad, que mide y linda; **AL NORTE:** 17.00 metros con lote 16; **AL SUR:** 17.00 metros con Lote 18; **AL ORIENTE:** 8.00 metros con calle; **AL PONIENTE:** 8.00 metros con lote 10; y con una superficie de 136.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo hacen el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se les previene señalen domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se les harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la **GACETA DEL GOBIERNO**, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 8 días del mes de **Abril** de mil novecientos ochenta y seis.—**DOY FE.**—El Sdo. Srío. de Acdos. del Jdo. Quinto de lo Civil, **Lic. José Luis Jiménez Yáñez.**—Rúbrica.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

DOLORES GUTIERREZ.

TOMAS AOYAMA RAMIREZ, en el expediente 1667/85, le demanda la USUCAPION, respecto del lote de terreno número 21, de la manzana 34, de la Colonia San Juan Pantitlán de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 15.90 metros con calle Guadalupe Victoria; AL SUR: 14.88 metros con lote 20, AL ORIENTE: 13.84 metros con calle 16, AL PONIENTE: 14.18 metros con resto de la manzana, con una superficie total de 215.61 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de este Edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se le seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición las copias simples del traslado y se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad con el apercibimiento que si no lo hace, las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 27 de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—DOY FE.—La C. Primer Secretaría de Acos. Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

1532.—15, 25 abril y 9 mayo.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ALEJANDRO SALOMON JUAREZ.

ARTURO MOLINA DEL VALLE, en el expediente número 382/86, que se tramita en este Juzgado le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 1, manzana 2, Colonia Ampliación Villada Oriente Sección Las Águilas de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 16.20 metros con Av. del Valle; AL SUR: 16.20 metros con lote 2; AL ORIENTE: 15.00 metros con lote 21; AL PONIENTE: 15.00 metros con calle Santa Rosa y con una superficie de 243.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace, el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene que señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 2 días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—DOY FE.—El Sdo. Srío. de Acos. del Jdo. Quinto de lo Civil, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

1537.—15, 25 abril, y 9 mayo

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES
REFORMA, S. A.

JAVIER Y EFRAIN PUEBLA JARAMILLO, en el expediente número 136/86, que se tramita en este Juzgado le demanda la USUCAPION del terreno número 27, manzana 258, Colonia Reforma de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 15.00 metros con lote 26; AL SUR: 15.90 metros con calle Loma Bonita; AL ORIENTE: 12.75 metros con calle Oriente 17; AL PONIENTE: 12.75 metros con lote 28 y con una superficie de 191.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que

comparezca a Juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo hacen, el juicio se seguirá en su rebeldía quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se les previene señalen domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—DOY FE.—El Sdo. Srío. de Acos. del Jdo. Quinto de lo Civil, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

1695.—25 abril, 9 y 21 mayo.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JUSTINO Y LUCRECIA LOPEZ HERRERA,
JAVIER MUÑOZ ANAYA Y CESAR HAHN CARDENAS.

BONFILIO CRISTOBAL ESTUDILLO, en el expediente número 138/86, que se tramita en este Juzgado le demanda la USUCAPION del terreno número 28, manzana 25, Colonia El Sol de esta Ciudad que mide y linda: AL NORTE: 20.80 metros con lote 27; AL SUR: 20.80 metros con lote 29; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle 26; AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 13 y con una superficie de 208.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo hacen, el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene señalen domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se les harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—DOY FE.—El Sdo. Srío. de Acos. del Jdo. Quinto de lo Civil, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

1696.—25 abril, 9 y 21 mayo.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ABRAHAM ZLTNICK, ABRAHAM KANNER
ELIAS CERVANTES, ANICETO LUNA,
MARIA GALINDO Y MOISES ALCHALEL.

JOSAFAT CRUZ SANCHEZ, en el expediente número 2892/83, que se tramita en este Juzgado le demanda la Usucapion del lote de terreno número 34, manzana 363, Colonia Aurora (Hoy Benito Juárez) de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros con lote 33; AL SUR: 17.00 metros con lote 35; AL ORIENTE: 9.00 metros con Calle Macorina; AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 12 y con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo hacen, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se les previene señalen domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se les harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

1700.—25 Abril, 9 y 21 Mayo

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JUSTINO LOPEZ HERRERA, Y/O.

JUAN CERON REYES, en el expediente 2923/85, le demanda la Usucapion respecto del lote de terreno número tres, de la manzana Cincuenta y Cinco, de la Colonia El Sol, de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros, con lote 2; AL SUR: 20.00 metros, con lote 4; AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote 13; AL PONIENTE: 10.00 metros, con calle núm.ro Dieciocho, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este Edicto, apercibido que si no lo hace el Juicio se le seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—La C. Primer Secretaria de Acdos., Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

1522.—15, 25 Abril y 9 Mayo.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ELOISA GOMEZ DE VALDEZ Y
ALICIA GOMEZ DE ROMERO.

PAULINO HERNANDEZ RIVERA, en el expediente 2925/85, relativo al Juicio Ordinario Civil, le demanda la Usucapion respecto del lote de terreno número 34, de la manzana 94, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada Super cuarenta y cuatro de esta ciudad, que mide y linda: NORTE: 17.00 mts. con lote 33; AL SUR: 17.00 mts. con lote 35; AL ORIENTE: 9.00 metros, con calle catorce o San Rafael; AL PONIENTE: 9.00 metros, con lote 9, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este Edicto, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el Juicio se le seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, apercibidas que si no lo hacen las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, dado el presente a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—La C. Primer Secretaria de Acdos., Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

1523.—15, 25 Abril y 9 Mayo.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JUSTINO Y LUCRECIA LOPEZ
HERRERA, JAVIER MUÑOZ ANAYA Y
CESAR HAHN CARDENAS.

JORGE CABANAS GOMEZ, en el expediente número 2828/85, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapion del lote de terreno número 7, de la Manzana 83, de la Colonia El Sol, ubicado en este Municipio, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros, con Segunda Avenida; AL

SUR: 10.00 metros, con lote 21; AL ORIENTE: 20.00 metros, con lote 8; AL PONIENTE: 20.00 metros, con lote 6, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la Secretaría las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se le expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El Segundo Srio. de Acdos. del Jdo. Quinto de lo Civil, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

1524.—15, 25 Abril y 9 Mayo

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

A ADOLFO ALMANZA FLORES.

MARIA ENGRACIA CARDEL VAZQUEZ, ha promovido ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, en contra de Usted, bajo el expediente número 442/86, Tercera Secretaría, en el que por auto de fecha doce de marzo del año en curso, se ordenó emplazarla a juicio, haciéndosele saber: Que existe una demanda en su contra y que debe presentarse ante este Juzgado a contestarla dentro del término de Treinta Días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, fijándose en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento apercibiéndolo de que en caso de no comparecer en dicho término, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de ocho en ocho días. Se expide a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragozo Martínez.—Rúbrica.

1516.—15, 25 Abril y 9 Mayo.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

MARGARITA MORALES LICONA.

El señor ALBERTO DEL PILAR ROMERO, ha promovido ante este Juzgado, el Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, bajo el expediente número 1578/85, Segunda Secretaría en contra de Usted, en el que por auto de fecha veinte de marzo del año en curso, se ordenó emplazarlo por medio de edictos haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de Treinta Días contados del siguiente al de la última publicación a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento apercibida que si pasado este término no comparece por sí, por Apoderado o por Gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación por Tres Veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México. Se expiden a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D.J. Eduvigis Nava Altamirano.—Rúbrica.

1517.—15, 25 Abril y 9 Mayo.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

GUADALUPE VIVANCOS DE DAVALOS.

La señora ZENAIDA VILLAGRAN HERNANDEZ, en el expediente marcado con el número 1075/85, que se tramita en este Juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil la Usucapión respecto del lote de terreno número 15 de la manzana 6 de la Colonia Santa Martha de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 20.00 metros con lote 14; AL SUR: 20.00 metros con lote 16; AL ORIENTE: 10.25 metros con lote 35; AL PONIENTE: 10.25 metros con Calle, el mencionado lote de terreno tiene una superficie de 205.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo siguiéndose el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le harán por Estrados de este H. Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, **C.P.D. Marcelino Luna Rangel.**—Rúbrica. 1719.—25 Abril 9 y 21 Mayo

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

LUIS SAUTURIO ROJAS PEREZ

GUADALUPE VIVANCO DAVALOS, en el expediente marcado con el número 1074/85, que se tramita en este juzgado, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la Usucapión, del lote de terreno número 14 de la manzana 6 de la Colonia Santa Martha de este Municipio, que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros, con lote 13; AL SUR: 20.00 metros, con lote 15; AL ORIENTE: 9.65 metros, con lote 34; AL PONIENTE: 9.65 metros, con Calle Miguel Hidalgo, con una superficie de 193.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio se emplaza al demandado para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cuatro del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acdos., **C. Rogerio Díaz Franco.**—Rúbrica.

1720.—25 Abril 9 y 21 Mayo

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 102/86
SEGUNDA SECRETARIAAMELIA GARCIA MARTINEZ Y
JUAN MANUEL AVILA HERNANDEZ.

ELISEO ZENTENO DOMINGUEZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la usucapión, del lote de terreno número 12, manzana 64-B Colonia Aurora de esta ciudad, que mide y linda: AL

NORTE: 17.00 mts. con lote 11; AL SUR: 16.95 mts. lote 13; AL ORIENTE: 9.00 mts, con Caballo Cabayo; AL PONIENTE: 9.00 mts. con lote 37, haciendo de su conocimiento que deberán apersonarse en el presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al último de la publicación de éste, apercibidos que en caso de no comparecer sin acreditar justas causa se le seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se les harán por los estrados de este H. Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO del Estado. Cd. Nezahualcóyotl, México, a tres de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, **P.D. Bulmaro Carrillo D.**—Rúbrica.

1721.—25 Abril 9 y 21 Mayo

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

ELIAS CERVANTES, ABRAHAM ZLOTNICK,
ABRAHAM KANNER.

ALEJANDRO BORJA MASTACHE, en el expediente marcado con el número 636/86, que se tramita en este juzgado, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la Usucapión del lote de terreno número 37 de la manzana 429, de la Colonia Aurora Oriente de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros con lote 36; AL SUR: 17.00 metros con lote 38; AL ORIENTE: 9.05 metros con Calle; AL PONIENTE: 9.05 metros con lote 20, con una superficie de 153.85 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado, ó por gestor que pueda representarlo a juicio durante los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos., **C. Rogerio Díaz Franco.**—Rúbrica.

1722.—25 Abril 9 y 21 Mayo

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

A ODILA ORTIZ SANCHEZ.

ALVARO MONTES RAMOS, ha promovido ante este Juzgado Juicio ORDINARIO CIVIL sobre DIVORCIO NECESARIO en contra de usted, bajo el expediente 305/85, Segunda Secretaría, en el que por auto de fecha 27 de febrero del año en curso, se ordenó emplazarla a Juicio, haciéndosele saber: Que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la parte demandada de que si pasado ese término no comparece por Apoderado o por Gestor que pueda representarla se seguirá el Juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado y deberá contener en síntesis la determinación Judicial que ha de notificarse.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de ocho en ocho días.—Se expiden a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—DOY FE.—C. Primer Secretario de Acuerdos, **P.D. J. Eduviges Nava Altamirano.**—Rúbrica. 1699.—25 abril, 9 y 21 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

JUISA HERNANDEZ CRUZ.

CARLOS RIVERO AVILA, en el Expediente 1646/85, le demanda la Usucapión respecto del lote del terreno denominado Pastoña, ubicado en el pueblo de Nexapa, Municipio de Amecameca, México, de este Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros, con Av. Zapata; AL SUR: 20.00 metros, con Calle Galeana; AL ORIENTE: 100.00 metros, con Victoriano Hernández. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de este Edicto, apercibida de que si no lo hace, el Juicio se le seguirá en rebeldía, quedando a su disposición de las copias simples de traslado y previniéndole de que señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad, apercibida de que si no lo hace las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide en Chalco, México, a los Diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acdos. C. Salvador Vázquez Melo.—Rúbrica.

1529.—15, 25 Abril y 9 Mayo.

mero 8 de la manzana 12 de la Colonia Los Volcanes, de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros con lote 7, AL SUR: 19.55 metros con lote 9, AL ORIENTE: 7.94 metros con 2.48 metros con calle o Avenida Pilar León, AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 13. Con una superficie de 182.80 Metros Cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado, ó por gestor que pueda representarlo a Juicio durante los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 17 días de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acdos. C. Rogerio Díaz Franco.—Rúbrica.

1697.—25 abril, 9 y 21 mayo.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JUAN RAMIREZ YERENA.

CARMEN FUENTES ALANIS, en el expediente número.... 1965/85, que se tramita en este Juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno número 15 de la manzana 52 de la Colonia Evolución Super 24 de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 15.82 metros con lote 15, AL SUR: 16.82 metros con lote 17, AL ORIENTE: 9.00 metros con lote 4, y AL PONIENTE: 9.00 metros con calle, teniendo una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaria correspondiente a su disposición las copias simples de traslado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo siguiéndose el Juicio en su rebeldía. Se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por los Estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a tres de Marzo de mil novecientos ochenta y seis.—DOY FE.—El C. Secretario de Acdos. C. Marcelino Luna Rangél.—Rúbrica.

1698.—25 abril, 9 y 21 mayo.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

RAFAEL JIMENEZ HERNANDEZ.

TOMAS JIMENEZ GONZAGA, en el expediente número.... 1911/85, que se tramita en este Juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno número 30 de la manzana 72 "A" de la Colonia Evolución de esta ciudad que mide y linda: AL NORTE: 13.72 metros con lote 29, AL SUR: 13.56 metros con lote 31, AL ORIENTE: 9.00 metros con avenida Adolfo López Mateos y AL PONIENTE: 9.00 metros con una fracción de lote 30, teniendo una superficie total de 245.53 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto quedando en la Secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado. Con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo siguiéndose el Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto quedando en la Secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado. Con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo siguiéndose el Juicio en su rebeldía. Se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por los Estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los 10 días de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario de Acdos. C. Marcelino Luna Rangél.—Rúbrica.

1539.—15, 25 abril y 9 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

RENE DOMINGUEZ ORTEGA, bajo el expediente número 153/986, promueve Diligencias de Información de Dominio, a fin de acreditar la posesión que dice tener a título de propietario desde hace ocho años, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en las calles de Guadalupe Victoria número 309 de esta Ciudad de Tenancingo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en línea quebrada de tres tramos, la primera de PONIENTE A ORIENTE de 8.90 metros, la segunda de SUR A NORTE: 918 Metros, ambos con Miguel Romero, y la tercera de PONIENTE A ORIENTE: 9.83 metros con JUAN CORNEJO.—AL SUR: 18.40 metros con RENE DOMINGUEZ ORTEGA.—AL ORIENTE.—23.10 metros con RENE DOMINGUEZ ORTEGA.—AL PONIENTE.—13.90 metros con la calle de Guadalupe Victoria.

El Ciudadano Juez dió entrada a su promoción y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en otro periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México.—Doy fe.—Tenancingo, México, a 24 de Abril de 1986.—C. Secretario de Acuerdos. P.D. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

1755.—29 Abril, 6 y 9 Mayo.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SOCORRO MATA DE REAL.

UBALDO HERNANDEZ CRUZ, en el expediente marcado con el número 542/86, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno nú-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. No. 1268/981. Ejecutivo Mercantil, LUIS MORA ARMAS en contra de EDUARDO GUTIERREZ HERNANDEZ. Primera Almoneda de Remate: Diez Horas del Día Veintinueve de Mayo del Año en Curso. Automóvil marca Ford Maverick, Modelo 1974, Número de Serie AF918841908, con Registro Federal de Automóviles 03113975 con placas de circulación LGP-487 del bienio 84-85, color verde agua, con las siguientes características: Carrocería en mal estado con diferentes golpes, especialmente en el cofre, la pintura en mal estado y descascarada en el cofre, salpicaderas, cajuela, toldo y llantas en regular estado de uso, la vestidura de pésimo estado, así como el tablero el cual se encuentra cuarteado en su totalidad, con una sola unidad, un limpiador, la máquina se encuentra en mal estado. Se convocan postores. Base: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/160 M.N.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y tablas de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de tres días.—Toluca, México, a Veintinueve de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El Segundo Secretario, P.D. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica.

1807.—6, 9 y 14 Mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. No. 714/985. Ejecutivo Mercantil, BANPAIS, S.N.C., en contra de PEDRO OVANDO LOPEZ. Primera Almoneda de Remate: Once Horas del Día Veinte de Mayo del Año en Curso. 1.—Un refrigerador Marca de Luxe, modelo 90,001 con serie No. 170217, tipo mediano, en mal estado de uso, con fallas en el congelador, faltándole la charola para carnes frías, al cual por el estado de uso se le asignó un valor comercial de CINCUENTA MIL PESOS. 2.—Un reloj marca Nivada, automático, incabloc, en metal dorado, con base de tapadera de acero inoxidable, con extensible de color café oscuro, en bastante mal estado de uso, sin funcionar al cual se le asignó un valor comercial de OCHO MIL PESOS. Se convocan postores. Base: CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y tablas de Avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de tres días. Toluca, Méx., a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El Segundo Secretario, P.D. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica.

1808.—6, 9 y 14 Mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Ejecutivo Mercantil 2129/1984. BANPAIS, S.N.C., contra "CASIMIRES ARAUJO" y/o GUILLERMO ARAUJO y MARTHA LOZANO DE ARAUJO, Sexta Almoneda, Doce Horas, Dieciséis de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Seis. Negociación Comercial dedicada al giro de compra venta de casimires y calzado: 1.—208 pares de botas para caballero, en piel de ternera, marca Hader en diferentes colores y números, cada par \$ 3,700.00. Total \$ 769,600.00 2.—33 pares de zapatos marca

Flores en piel de cabra y forro del mismo material en diferentes colores y números, cada par \$ 3,000.00. Total \$ 108,900.00. 3.—52 pares de zapatos marca Godínez de piel y forro de cabra, todos en tipo choclo con agujetas de resorte, cada par \$ 3,300.00. Total \$ 171,600.00; 39 pares de zapatos marca Cinc de Martein tipo choclo, de piel de cabra, diferentes números y colores, cada par \$ 3,300.00. Total \$ 102,300.00; un par de zapatos marca Max Del de piel de ternera, en forro de cabra \$ 4,000.00; 6.—9 pares de zapatos marca Flores de piel de Caguamo, color café, ya no existe ningún par; 7.—5 pares de zapatos marca Flores, forro de cabra y piel, cada par \$ 3,300.00. Total \$ 16,500.00; 8.—10 pares de zapatos marca Línea Royal, de piel de Caguamo en varios números y colores, cada par \$ 4,000.00. Total \$ 40,000.00; 9.—10 los tres pares de zapatos Augue Digaliano ya no existe ningún par; 10.—9 pares de zapatos marca ADHF, tipo bota, en diferentes colores y números, cada par \$ 3,700.00. Total \$ 33,300.00; 11.—84 pares de zapatillas para dama marca Mamá, en varios colores y números, cada par \$ 2,800.00. Total \$ 235,200.00; 12.—600 metros de lana cardada lisa, en varios colores, metro a \$ 2,800.00. Total \$ 1,680,000.00; 13.—40 metros de Casimir Santiago Poliéster, en varios colores, metro \$ 2,900.00. Total \$ 110,000.00; 14.—200 metros de Casimir Santiago, pura lana, varios colores, metro \$ 3,800.00. Total \$ 760,000.00; 15.—100 metros de Casimir marca Selka Englan, metro \$ 4,200.00. Total \$ 420,000.00; 16.—300 metros de Casimir de importación, en varios colores, metro \$ 3,000.00. Total \$ 900,000.00; 17.—Un mostrador de madera aglomerado, color nogal de 4.00 metros, por 80 centímetros, con veinticinco cajones \$ 35,000.00; 18.—Mesa de madera, cubierta de formaica, con un entrepaño de 4.00 metros por 84 centímetros, \$ 15,000.00; 19.—Una caja registradora marca M.C.R. eléctrica con No. de serie 14 8412638, \$ 20,000.00; 20.—Estantes de madera, tres con cuatro entrepaños y uno con dos que sirven para colgar tela cada uno \$ 20,000.00, en regular estado. Total \$ 80,000.00; 21.—Tres aparadores, dos de madera y uno de aluminio, los de madera con un valor de \$ 60,000.00 y el de aluminio \$ 40,000.00. Total \$ 160,000.00; 22.—Una máquina sumadora eléctrica, modelo 300, color marfil, en regular estado \$ 6,000.00; 23.—Un escritorio tipo ejecutivo, en regular estado \$ 30,000.00. 24.—Un escritorio medio ejecutivo en regular estado \$ 13,000.00; 25.—Cuatro sillas dos forradas con piel y dos forradas en piel de vinil, cada silla \$ 3,000.00. Total \$ 12,000.00; 26.—Un espejo de un metro por uno cincuenta \$ 1,500.00. BASE: Tres Millones Setecientos Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos con Noventa y Siete Centavos. Se convocan Postores.

Para su publicación por tres veces en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Tablas de Avisos de este Juzgado. Toluca, México, a veintinueve de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—Lic. Arturo Espinoza García, Secretario.—Doy fe.—Rúbrica.

1809.—6, 9 y 14 Mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

FROYLAN GONZALEZ OLVERA, Expediente 141/1986, promueve diligencias de Dominio, con el fin de acreditar la posesión que dice tener sobre: Inmueble ubicado en Metepec, México, NORTE: 12.00 metros, lindando con calle Josefa Ortiz de Domínguez; SUR: 11.90 metros, lindando con Antonio Fierro; ORIENTE: 11.90 metros, lindando con Joaquín González; y PONIENTE: 11.60 metros, lindando con Roque Ortega Bernal. Superficie: 140.41 Mts². En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2898 del Código Civil vigente.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y periódico local de mayor circulación. Toluca, México a 22 de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—C. Licenciado Arturo Espinoza García, Secretario.—Doy fe.—Rúbrica.

1810. 6, 9 y 14 Mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EVANGELINA GUIERREZ VALERO, promueve diligencias de Información de Dominio, expediente 675/1986, con el fin de acreditar la posesión que dice tener sobre: Inmueble ubicado en la Avenida Hidalgo número ciento veinte de Metepec, México, NORTE: 70.08 mts., con calle Ignacio Allende, SUR: 70.08 Mts., con Jesús Archundia. OTE: 17.04 Mts., con Joaquín González y PTE: 17.04 Mts., con calle Miguel Hidalgo 120. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2898 del Código Civil vigente.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico local de mayor circulación. Dado en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Toluca, Estado de México a los Veintitrés días del mes de Abril de Mil Novecientos ochenta y Seis.—Lic. Arturo Espinoza García.—Secretario.—Doy fe.—Rúbrica. 1752.—29 Abril, 6 y 9 Mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Expediente 277/86, GIL MONTES DE OCA MONTES DE OCA, promueve por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión respecto de un inmueble-casa-habitación, ubicada en la calle de Cinco de Mayo número tres interior, en esta población de Tenango del Valle, México, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.90 metros, con Guillermo Díaz; AL SUR: 13.75 metros, con Amalia Sánchez Viuda de Montes de Oca; AL ORIENTE: 8.30 metros, con Liboria Gómez; AL PONIENTE: 9.30 metros, con Marcelino Gómez Castro; con una superficie de 109.00 metros cuadrados.

La C. Juez admitió la promoción en la Vía y forma propuestas ordenando la publicación del presente por tres veces de tres en tres días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el Estado de México, Tenango del Valle, México, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica. 1826.—6, 9 y 14 Mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Ejecutivo Mercantil 1746/1985, promovido por el LIC. JORGE ARELLANO MEDINA y/o JUAN FCO. SILVA BASTIDA como endosatarios de BANCÓMER, S.N.C. contra AGUSTIN BECERRIL, Primera Almoneda, Diez Horas, Veinte de Mayo del año en curso: Un automóvil marca Renault, tipo 18 GTS, color rojo, con el toldo negro, modelo 1981, con placas de circulación LMC 912 del biento 84-85 (nada más cuenta con una placa) con número de motor hecho en México.—El cual presenta las siguientes características: su carrocería se encuentra descuidada puesto que se le puede apreciar claramente rayones en las portezuelas y en las salpicaderas y en el cofre su pintura se está levantando, así mismo su perilla delantera se encuentra en mal estado y por lo que respecta al toldo, se encuentra cubierto con chapopote, ya sea para protección del sol o para tratar de cubrir daños que tiene el mismo, en cuanto a su máquina, se puede decir que también está en mal estado, puesto que puede apreciarse claramente que está bastante descuidada ya que en el momento de ponerla en marcha se le aprecian ruidos anormales y en cuanto a su vestidura está en buen estado, es de pliana color negro, además tiene Esterco para toca cassette, auto reverse, marca Breksonic!, pero carece de los cinturones de seguridad, sus cuatro llantas y la refacción se encuentran lisas. Por otra parte carece de llaves para abrir la caja y para el encendido del motor, por lo que para arrancarlo se tiene que hacer una forma directa, puesto que se encuentran desprendidos los alambres del mismo.—BASE: \$900,000.00 Valor que se fijó por dictamen pericial.—Se convocan postores.—Para su publicación por tres veces dentro de tres días en Gaceta del Gobierno del Estado y Tablas de Avisos de este Juzgado.—Toluca, México, a 25 de Abril de mil novecientos ochenta y seis, C. P. J. Bulmaro Díaz Serrano, Secretario.—Doy fe.—Rúbrica. 1835.—6, 9 y 14 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Expediente Número: 278/86, GIL MONTES DE OCA MONTES DE OCA, promueve por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión respecto de un inmueble ubicado en la población de Tenango del Valle, México, en el paraje "La Vía", el cual mide y linda: AL NORTE: 00.00 metros; AL SUR: 102.00 metros, con Camino a la Vía; AL ORIENTE: 113.90 metros, con Isaias Salinas Olivo; AL PONIENTE: 86.80 metros, con Fernando Gómez Tagle y una superficie de 5,033.70 metros cuadrados.

La C. Juez admitió la promoción ordenando la publicación del presente por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el Estado de México, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Tenango del Valle, México, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica. 1827.—6, 9 y 14 Mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Ejecutivo Mercantil 42/1981, BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, S. A., contra MAYOLO ALCANTARA SANCHEZ, Primera Almoneda: Diez Horas del día 27 de Mayo del año en curso.—Predio denominado "El Nogal", ubicado en el camino a la laguna en el Pueblo de Acambay, México, NORTE: 20.00 metros con José Ríos; SUR: 20.00 metros con los señores Rodríguez; ORIENTE: 50.00 metros con camino a la Laguna; PONIENTE: 50.00 metros con José Ríos. SUPERFICIE: 1,000.00 M2. GRAVAMENES: Uno por \$112,500.00 a favor del Bco. de Créd. Rur. del Ctro. S. A., BASE: CUATROCIENTOS MIL PESOS. Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de Nueve días en Gaceta del Gobierno del Estado.—Tablas de avisos de este Juzgado y en las del Juzgado Mixto de Primera Instancia de El Oro, México, Toluca, México a 21 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Seis.—Lic. Bulmaro Díaz Serrano, Secretario.—Doy fe.—Rúbrica. 1831.—6, 9 y 14 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Expediente Número 240/86, AUREA TAPIA CELIS DE GOMEZ, promueve por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión respecto de un inmueble ubicado en la población de San Mateo Texcalyacatl, perteneciente a este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, el cual mide y linda: AL NORTE: en tres líneas; en una 18.15 metros, con Calle sin nombre; otra de 5.94 metros, con Eufracio Martínez; y la tercera 4.40 metros, con Dionicio Martínez; AL SUR: dos líneas, la primera 8.95 metros, con José Guadarrama; la segunda 14.59 metros, con un Carril; AL ORIENTE: Tres líneas, la primera 9.05 metros, con Eufracio Martínez, la segunda 2.10 metros, con Dionicio Martínez y la tercera 57.00 metros, con Isaac Martínez; AL PONIENTE: dos líneas, la primera 31.60 metros, con José Guadarrama, la segunda 38.60 metros, con Pedro Zúñiga Estrada y tiene una superficie total de 1,399.00 metros cuadrados.

La C. Juez admitió la promoción ordenando la publicación del presente por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Tenango del Valle, México a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica. 1816.—6, 9 y 14 Mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXP. NUM. 441/86.
1a. SECRETARIA

RAUL ISLAS GARAY, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil de Texcoco, México, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto del predio denominado "Zapaltipan", ubicado en el pueblo de Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México, tiene una superficie aproximada de dos mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.38 metros, con Jorge Islas; AL SUR: 41.30 metros, con Marcelo Jiménez; AL ORIENTE: 70.15 metros, con Calle; y AL PONIENTE: 70.40 metros, con Jorge Islas.

Publiquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero que se edita en Toluca, México, Se expide en Texcoco, Estado de México, a once días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. P.D. María López Gordillo.—Rúbrica. 1815.—6, 9 y 14 Mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 376/86, GONZALO VALENCIA JUAREZ, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un predio denominado "Tecoac" ubicado en la población de Ozumba, Estado de México, formado por dos Fracciones las cuales miden y lindan: fracciones Primera. AL NORTE: 122.85 metros, con Irene Valencia; AL SUR: 55.00 metros, con Gilberto Ponce; AL ORIENTE: 42.00 metros, con camino a Tocalco; y AL PONIENTE: 50.00 metros, con Barranca, con una superficie de 5,396.45 M2.

Publiquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA Oficial del Gobierno del Estado y en otros periódicos de mayor circulación en la Entidad. Expedido el presente Edicto a los dieciseis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín. Rúbrica.

1817.—6, 9 y 14 Mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 374/86, DAVID VALENCIA JUAREZ, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuam respecto de un predio denominado "Tecoac" ubicado en la población de Ozumba, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 133.00 metros, con Raquel Valencia; AL SUR: 144.50 metros, con Miguel Gil González; AL ORIENTE: 39.58 metros, con Carretera; y AL PONIENTE: 38.68 metros, con vía férrea, con una superficie de 5,429.30 M2.

Publiquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA Oficial del Gobierno del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Expedido el presente Edicto a los dieciseis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

1818.—6, 9 y 14 Mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 398/86, LUCILA GARCIA YESCAS, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuam respecto de un predio denominado "Santa Cruz", ubicado en la población de Ayotzingo, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 29.30 metros, con Trinidad García; AL SUR: 43.00 metros, con Fabián Norzanco; AL ORIENTE: 26.80 metros, con calle Iturbide; y AL

PONIENTE: 39.40 metros, con Tomasa Tenorio, con una superficie de 1,196.50 M2.

Publiquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y en otros periódicos de mayor circulación en la Entidad. Expedido el presente Edicto, a los dieciseis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica. 1819.—6, 9 y 14 Mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 521/86, GENARO VILLANUEVA ADAYA, promover de Información Ad-Perpetuam respecto de un predio denominado "Ocotitla", ubicado en la población de San Miguel Atlautla, Edo. de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 125.00 metros, con Camino; AL SUR: 105.00 metros, con Bartola Escobar; AL ORIENTE: 63.00 metros, con Isaías Villanueva; AL PONIENTE: 54.00 con Barranca, con una superficie 6,727.00 Mts2.

Publiquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta Oficial del Estado de Gobierno y en otros periódicos de mayor circulación en la Entidad. Expedido el presente edicto a los dieciseis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica. 1820.—6, 9 y 14 Mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE SULTEPEC

EDICTO

EXP. NUM. 40/986

LEOPOLDO MACEDO CARBAJAL y JOSEFINA HERNANDEZ DE MACEDO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar posesión de un inmueble ubicado en el Barrio de Camino Nacional de esta Municipalidad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68.50 metros, con Carretera Toluca Sultepec; AL SUR: 58.00 metros, con Baltazar Muñoz; AL ORIENTE: 16.50 metros, con Julia Cruz Gorostieta y Armando López; AL PONIENTE: sin medida por terminar en punta, con una superficie de 694.62 Mts2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca y periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, Méx., para los que se crean con derecho lo deduzcan en términos de ley, dado en Sultepec, Méx., a veintitrés de Abril de mil novecientos ochenta y seis.—El C. Secretario del Juzgado, P.D. Enrique Orihuela Garfias.—Rúbrica.

1825.—6, 9 y 14 Mayo.

"POCA IMPORTANCIA TIENE LO QUE PENSAMOS, LO QUE SABEMOS O LO QUE CREAMOS; LO UNICO IMPORTANTE ES LO QUE HACEMOS". Ruskin

EL ARTE MAS IMPORTANTE DEL MAESTRO, ES PROVOCAR LA ALEGRIA DE LA ACCION CREADORA Y DEL CONOCIMIENTO.—Albert Einstein.